

MEDIDA DE CONSERVACIÓN 22-04 (2006)
Prohibición provisional de la pesca con redes de enmalle en alta mar

Especies	todas
Áreas	todas
Temporadas	todas
Arte	red de enmalle

La Comisión,

Preocupada por el hecho de que se han avistado barcos en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) utilizando redes de enmalle,

Preocupada además porque la pesca con redes de enmalle en alta mar en el Área de la Convención y la pesca fantasma que resulta de la pérdida o descarte de estas redes causan graves daños en el medio ambiente marino y en muchas de las especies de los recursos vivos marinos,

Consciente de la gran cantidad de especies no objetivo, especialmente de tiburones y rayas, que mueren en las redes de enmalle en alta mar, y sumamente preocupada por el impacto en sus poblaciones,

Deseosa de indicar claramente a la comunidad internacional que considera que la pesca con redes de enmalle en alta mar es un método potencialmente dañino, y una práctica que puede debilitar la capacidad de la Comisión de alcanzar su objetivo de conservación,

Observando que toda aplicación relacionada con la investigación científica está sujeta a los requisitos de la Medida de Conservación 24-01,

adopta por la presente la siguiente medida de conservación de conformidad con el artículo IX de la Convención:

1. Queda prohibido el uso de redes de enmalle¹ en el Área de la Convención, para fines ajenos a la investigación científica, hasta que el Comité Científico haya investigado y presentado un informe sobre el posible efecto de este arte de pesca y la Comisión haya acordado, sobre la base del asesoramiento del Comité Científico, que dicho método puede ser utilizado en el Área de la Convención.
2. Está permitido el uso de redes de enmalle para fines de investigación científica en aguas de menos de 100 metros de profundidad sujeto a las disposiciones de la Medida de Conservación 24-01.
3. Toda propuesta para el uso de redes de enmalle para fines de investigación científica en aguas de más de 100 metros de profundidad deberá ser presentada al Comité Científico y aprobada por la Comisión, antes de que dicha investigación pueda comenzar.
4. Todo barco que desee transitar por el Área de la Convención llevando redes de enmalle deberá notificar con antelación a la Secretaría de su intención, incluyendo las fechas proyectadas de su paso por el Área de la Convención. Todo barco que se encuentre en posesión de redes de enmalle dentro del Área de la Convención y que no lo haya notificado, estará en contravención de esta medida de conservación.

¹ Las redes de enmalle consisten de uno, dos o tres paños verticales de red colocados cerca de la superficie, a media agua o en el fondo del mar, y en los cuales los peces se enredan por las agallas o

bien quedan atrapados. Las redes de enmalle tienen flotadores en la cuerda (relinga) superior y por lo general tienen pesos en la cuerda de fondo (relinga de plomo). Las redes de enmalle consisten en uno o (menos comunes) dos paños (en rigor, ambas se conocen como “redes de enmalle”) o en tres paños (conocidas como “redes de trasmallo”), montadas juntas en las mismas cuerdas de la estructura. Un arte puede incluir varios tipos de redes (por ejemplo, redes de enmalle y trasmallo). Estas redes pueden utilizarse solas o, como es más frecuente, en andanas (“flotas” de redes). El arte puede utilizarse anclado al fondo, o a la deriva, por sí solo o ligado a la embarcación.